Rad. 2016-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1620
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2016-00184-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTERO C.C.29.280.002
DEMANDADO: JHON JAIRO VELEZ RESTREPO C.C.14.896.492

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se fije honorarios a la secuestre para dar por terminado el proceso, también indica que queda pendiente que el despacho realice la actualización del crédito, para poder verificar si ya hay un pago total de la deuda.

En cuanto a la solicitud de la petente, se tiene que por auto interlocutorio No.2338 del 18 de octubre de 2019, se le dio respuesta a la petición que hiciera esta con la misma pretensión, en el cual se le indicio que hasta tanto la secuestre no culmine sus funciones como tal, y rinda un informe definitivo no se puede acceder a lo solicitado.

Por lado, en cuanto a la segunda petición, consistente en que el despacho realice la actualización de crédito, se le recuerda a la memorialista, que sí bien es cierto que el despacho tiene la carga de revisar, aprobar o modificar la liquidación de crédito, lo es también que a las partes les compete presentar tal liquidación en los términos y bajo los lineamientos de que trata el art.446 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

1.) REITERASE a lo resuelto por el despacho en auto No.2338 el 18 de octubre del 2019, obrante en el cuaderno único.

2.) INFORMAR que la carga de liquidación actualizada del crédito les corresponde a las partes en los términos y bajo los lineamientos de que trata el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MS

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL
BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy ***08* DE OCTUBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. *158***.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Rad. 2016-00184-00

Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b53ec9ae5fa5cc47614e2698a70e5f941c07b238833de50acba3d21d9c460169
Documento generado en 07/10/2021 05:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica